REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230042500

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 3 PH**, identificado con la NIT 900.379.817-2 y a cargo de los señores **ADRIANA ABAUNZA GONZALEZ y RUBEN DARIO BARRIOS GUADA**, identificado (a) con C.C. N° 1.033.692.830 y 79.833.041, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE ($27.100), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2015.

2.- Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($1.080.000), correspondiente a 24 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016 y enero a marzo de 2017, a razón de $45.000 pesos cada una.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($459.900), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2017, a razón de $51.100 pesos cada una.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($649.200), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de $54.100 pesos cada una.

5.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($688.800), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de $57.400 pesos cada una.

6.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($730.800), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de $60.900 pesos cada una.

7.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($757.200), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de $63.100 pesos cada una.

8.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($764.500), correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a noviembre de 2022, a razón de $69.500 pesos cada una.

9.- Por la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($12.200), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2017.

10.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE ($51.100), correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de abril de 2017.

11.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE ($54.100), correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de marzo de 2018.

12.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($57.400), correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de abril de 2019.

13.- Por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($60.900), correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de enero de 2020.

14.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE ($63.100), correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de septiembre de 2021.

15.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($69.500), correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de enero de 2022.

16.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

17.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

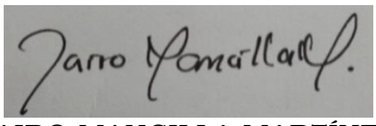

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 069 de fecha 9 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230042500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 11, el Despacho **DECRETA**:

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados ADRIANA ABAUNZA GONZALEZ y RUBEN DARIO BARRIOS GUADA, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $8.288.000. Oficiese.

2. El EMBARGO de los bienes o derechos fiduciarios que los demandados ADRIANA ABAUNZA GONZALEZ y RUBEN DARIO BARRIOS GUADA, hayan constituido o llegue a constituir en las entidades indicadas en el escrito de medid cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $8.288.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

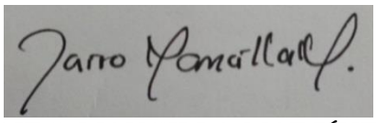

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 069 de fecha 9 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA